

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 802
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Sucesión doble e Intestada
Solicitante: MYRIAM DE JESUS AGUDELO RESTREPO
Causante: JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00190-00

I.- ASUNTO

Decidir sobre la procedencia o no de la aceptación del presente proceso de sucesión, se plasma las siguientes

II.- CONSIDERACIONES

Procede el juzgado a decidir sobre lo pertinente respecto a la demanda de sucesión doble e intestada de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO, teniendo como lugar de su último domicilio el municipio de Cartago Valle del Cauca, y promovido a través de apoderado Judicial por la señora MYRIAM DE JESUS AGUDELO RESTREPO, en calidad de hija de los causantes antes referidos.

Al estudiar la demanda y sus anexos encuentra el Juzgado, que con las pruebas allegadas al plenario se ha acreditado en primer lugar que a la señora MYRIAM DE JESUS AGUDELO RESTREPO, le asiste el interés jurídico, en su condición de hija legítima de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO de conformidad con el artículo 1045 del código civil y artículo 491 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer por la cuantía establecida por el representante Judicial y haber sido Cartago Valle del Cauca el último domicilio de los causantes, además de ello reúne los requisitos de que tratan los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso.

En aplicación a lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordenará a la notificación de los señores CARMEN ROSA AGUDELO RESTREPO, MARIA IDALBA AGUDELO RESTREPO, ROSALBA AGUDELO RESTREPO, LUIS HERNAN AGUDELO RESTREPO, LUIS HUMBERTO AGUDELO RESTREPO, en calidad de hijos de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido.

En consideración a que el activo del presente proceso de sucesión asciende a la suma de **DOSCIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS (\$206.000.000,0)**, de conformidad y para los efectos del artículo 490 del Código General del Proceso, se ordenará librar por secretaria oficio a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre del causante, su identificación y el valor de los activos.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Cartago Valle,

RESUELVE

1º) DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión doble e intestada de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.260.686, fallecido el día 20 de noviembre de 2017 y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO quien se identificó con la cedula de ciudadanía No.24.509.461, fallecida el día 01 de enero de 2017, teniendo como lugar de su último domicilio el municipio de la Cartago Valle del Cauca.

2º) RECONOCER a la señora MYRIAM DE JESUS AGUDELO RESTREPO, como heredera de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO, quien ocupa el primer orden sucesora y acepta la herencia que se le defirió con beneficio de inventario, conforme lo estipulado en el artículo 491 del Código General del Proceso.

3º) ORDENAR la notificación de los señores CARMEN ROSA AGUDELO RESTREPO, MARIA IDALBA AGUDELO RESTREPO, ROSALBA AGUDELO RESTREPO, LUIS HERNAN AGUDELO RESTREPO, LUIS HUMBERTO AGUDELO RESTREPO Y JOSE GUSTAVO AGUDELO RESTREPO, en calidad de hijos de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO Y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO; a quienes se les otorga el termino de veinte (20) días, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación, termino en el cual deberán aportar los respectivos registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del estatuto procesal.

4º) ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión doble e intestada de los causantes JESUS MARIA AGUDELO LONDOÑO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.260.686, fallecido el día 20 de noviembre de 2017 y MARIA CATALINA RESTREPO DE AGUDELO quien se identificó con la cedula de ciudadanía No.24.509.461, fallecida el día 01 de enero de 2017, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, edicto que deberá publicarse en el diario “**El Tiempo o El Espectador**” y en una radiodifusora local, medios escritos de amplia circulación nacional, que circula el día domingo. Cuya elaboración y publicación estará a cargo de la parte interesada.

5º) ORDENAR que por secretaria librar oficios a la oficina de cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole, el nombre de los causantes, su identificación y el valor de los activos de cada uno.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES, portador de la Tarjeta Profesional No. 44.292 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora MYRIAM DE JESUS AGUDELO RESTREPO, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

559aaeeb9c980e046c02d425f1e7ff7148dcc926189b2bb3c632528f2c15ac17

Documento generado en 25/08/2021 01:41:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**